

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I

Caracas, viernes 24 de octubre de 2014

Número 40.526

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del día 14 de octubre, donde se designa a los integrantes del Comité de Postulaciones Electorales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.340, mediante el cual se establece que los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias aplicables vigentes, a partir del 01 de noviembre de 2014, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2014.

Decreto N° 1.345, mediante el cual se nombra a la ciudadana Almiranta en Jefa Carmen Teresa Meléndez Rivas, como Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.346, mediante el cual se nombra al ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, como Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.347, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Decreto N° 1.348, mediante el cual se prohíbe la venta o cualquier otro medio de intercambio, a través del comercio informal, ambulante o eventual, de los rubros y productos de la cesta básica, insumos, medicinas y demás bienes importados o producidos en el país para el consumo del pueblo venezolano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SUDEBAN

Resolución mediante la cual se establece los Límites para las Colocaciones Interbancarias por la cantidad de menor cuantía, que resulte de la comparación que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Morela Escalona Castellanos, como Coordinadora de Comunicación Corporativa, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nancy Marisela Castillo Mota, como Coordinadora de Planificación Institucional (E), adscrita a la Oficina de Planificación Estratégica de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los fondos de funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 038, de fecha 08 de octubre de 2014, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo, en los términos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

IVIC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Cecilia Rodríguez Gil, como Auditor Interno, de este Instituto, a partir del quince (15) de septiembre de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Elio Moros Ramírez, como Director General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Luis Enrique Chávez Jiménez, como Director de Servicios y Logística, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Carlos Ramón Brett Hernández, como Director General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES SAFONAPP

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Moreno Muñoz, como Director General, encargado, de la Dirección General de Energía Alternativa, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la Sala de Flagrancia de este organismo en la Circunscripción Judicial del estado Guárico, Extensión Valle de La Pascua.

Resolución mediante la cual se crea la Sala de Flagrancia de este organismo en la Circunscripción Judicial del estado Guárico, Extensión Calabozo.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se señalan, del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, adscritas a la Dirección Contra la Corrupción.

AVISOS

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena nuevamente la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del día 14 de octubre del presente año, mediante el cual se designan a los y las integrantes del Comité de Postulaciones Electorales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.518 de fecha 14 de octubre de 2014.

DONDE DICE:

Primero: Designar como integrantes del Comité de Postulaciones Electorales, a los ciudadanos diputados y diputadas: Blanca Rosa Eekhout Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° 8659997, quien la coordina; Rosa del Valle León Brabo, titular de la Cédula de Identidad N° 12480741; Tito José Oviedo, titular de la Cédula de Identidad N° 13063797; Earle José Herrera Silva, titular de la Cédula de Identidad N° 2744362; Hugbel Rafael Roa Caruci, titular de la Cédula de Identidad N° 12708709; Héctor Orlando Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° 15041518; Nirma Estela Guarulla Garrido, titular de la Cédula de Identidad N° 1569032; Bernardo Guerra Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad N° 4560191; Elías Matta Wehbe, titular de la Cédula de Identidad N° 5623688; Morel Rafael Rodríguez Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 8399304; Juan Carlos Caldera López, titular de la Cédula de Identidad N° 11033858.

DEBE DECIR:

Primero: Designar como integrantes del Comité de Postulaciones Electorales, a los ciudadanos diputados y diputadas Principales: Blanca Rosa Eekhout Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° 8659997, Rosa del Valle León Brabo, titular de la Cédula de Identidad N° 12480741; Tito José Oviedo, titular de la Cédula de Identidad N° 13063797; Earle José Herrera Silva, titular de la Cédula de Identidad N° 2744362; Hugbel Rafael Roa Caruci, titular de la Cédula de Identidad N° 12708709; Héctor Orlando Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° 15041518; Nirma Estela Guarulla Garrido, titular de la Cédula de Identidad N° 1569032; Bernardo Guerra Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad N° 4560191; Elías Matta Wehbe, titular de la Cédula de Identidad N° 5623688; Morel Rafael Rodríguez Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 8399304; Juan Carlos Caldera López, titular de la Cédula de Identidad N° 11033858. Suplentes: Luis Alfredo Gamargo Lagonell, titular de la Cédula de Identidad N° 624360; Henry Ventura Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 9585068; Henry José Hernández Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° 5334789; Julio César Reyes titular de la Cédula de Identidad N° 9986400 y Nelson José Rodríguez Parra, titular de la Cédula de Identidad N° 6631727.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 15° de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario de la Asamblea Nacional

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 295, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de acuerdo con lo aprobado en las sesiones de los días 8 de abril y 14 de octubre de 2014 respectivamente.

ACUERDA

Primero: Designar como integrantes del Comité de Postulaciones Electorales, a los ciudadanos diputados y diputadas Principales: Blanca Rosa Eekhout Gómez, titular de la Cédula de Identidad N° 8659997, Rosa del Valle León Brabo, titular de la Cédula de Identidad N° 12480741; Tito José Oviedo, titular de la Cédula de Identidad N° 13063797; Earle José Herrera Silva, titular de la Cédula de Identidad N° 2744362; Hugbel Rafael Roa Caruci, titular de la Cédula de Identidad N° 12708709; Héctor Orlando Zambrano, titular de la Cédula de Identidad N° 15041518; Nirma Estela Guarulla Garrido, titular de la Cédula de Identidad N° 1569032; Bernardo Guerra Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad N° 4560191; Elías Matta Wehbe, titular de la Cédula de Identidad N° 5623688; Morel Rafael Rodríguez Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° 8399304; Juan Carlos Caldera López, titular de la Cédula de Identidad N° 11033858. Suplentes: Luis Alfredo Gamargo Lagonell, titular de la Cédula de Identidad N° 624360; Henry Ventura Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° 9585068; Henry José Hernández Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° 5334789; Julio César Reyes titular de la Cédula de Identidad N° 9986400 y Nelson José Rodríguez Parra, titular de la Cédula de Identidad N° 6631727.

Segundo: Designar como integrantes del Comité de Postulaciones Electorales, representantes de los sectores de la sociedad, a los ciudadanos y ciudadanas: Heryck Rannyer Rangel Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 17849975; Yenniz Enrique Arrieta Chourio, titular de la Cédula de Identidad N° 9391430; Willian Roberto García García, titular de la Cédula de Identidad

N° 17881445; Zulay Coromoto Delgado, titular de la Cédula de Identidad N° 8365209; Edith María Silva Alzolar, titular de la Cédula de Identidad N° 3698761; Carlos Díaz, titular de la Cédula de Identidad N° 2105844; José María Cadenas González, titular de la Cédula de Identidad N° 1267234; Frankie Keppler Isaac Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° 14066006; Carlos Eduardo Agostini Jiménez, titular de la Cédula de Identidad N° 3751147; Francisco Armando Julio Rubén De La Santa Cruz Bello Conde, titular de la Cédula de Identidad N° 7131835.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 15° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente


BLANCA EEKHOUT
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


ELVIS JUNIOR HIDRO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.340

22 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en lo preceptuado en los artículos 4° y 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, así como en el artículo 29 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y con el artículo 25 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios y su Reglamento, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, especialmente con motivo del fin de año, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en la Administración Pública Nacional, así como a sus jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas y a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias aplicables vigentes, a partir del 01 de noviembre de 2014, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2014, en la forma siguiente:

1. Noventa (90) días de sueldo integral para los funcionarios y funcionarias en servicio activo para la fecha de publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

A los efectos de este numeral, el cálculo de la bonificación se hará con base al sueldo integral devengado por el funcionario o funcionaria al 31 de octubre de 2014.

2. La cantidad que por concepto de bonificación de fin de año se haya reconocido en las respectivas convenciones colectivas de trabajo, a los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, activos y activas para la fecha de publicación del presente Decreto.

A los efectos de este numeral, se entiende por salario el monto devengado por el obrero u obrera al 31 de octubre de 2014, establecido por el tabulador vigente, salvo lo dispuesto en las respectivas convenciones colectivas de trabajo.

3. Noventa (90) días de pensión a los jubilados y jubiladas, pensionadas y pensionados de la Administración Pública Nacional, calculados con base al monto de la pensión que se les haya asignado al 31 de octubre de 2014. En ningún caso, la base de cálculo estipulada en este numeral podrá ser inferior a la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y un bolívares con cuarenta céntimos (Bs. 4.251,40).

Los funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, que no hubiesen prestado su servicio durante la totalidad del actual ejercicio fiscal, percibirán una bonificación proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, siempre que hayan adquirido el derecho.

Artículo 2º. Al personal contratado bajo el régimen laboral, se le cancelará una bonificación de fin de año equivalente a noventa (90) días de salario, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, calculados con base al salario devengado al 31 de octubre de 2014.

Artículo 3º. A los Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropas Profesionales y Alistada de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Cadetes y Alumnos de los Institutos de Formación Profesional de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, el equivalente a noventa (90) días de sueldo integral o ración, según corresponda.

Artículo 4º. La bonificación de fin de año a que se refiere este Decreto, será pagada a los sujetos señalados en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Decreto, en dos (02) cuotas, según la siguiente distribución:

1. Una primera cuota, equivalente a dos tercios (2/3) de la bonificación correspondiente, deberá ser pagada antes del quince (15) de noviembre de 2014, y;

2. Una segunda cuota, equivalente a un tercio (1/3) restante de la bonificación correspondiente, deberá ser pagada el primero (01) de diciembre de 2014.

Por ningún concepto, las máximas autoridades de los órganos y entes que integran la Administración Pública Nacional, podrán dictar actos o celebrar acuerdos mediante los cuales se ordene o autorice exceder la bonificación de fin de año establecida en este Decreto, ni pagar montos adicionales de ninguna clase que generen un aumento del mismo.

Se exceptúan de esta disposición aquellos trabajadores y trabajadoras amparados por convenios colectivos de trabajo depositados con anterioridad a la publicación del presente Decreto y aquellos regidos por estatutos o planes especiales de personal, siempre que en los mismos se prevean oportunidades para efectuar los pagos que resulten más favorables al trabajador, o una bonificación superior a la aquí establecida, la cual no podrá ser aumentada en ningún caso.

Artículo 5º. Las dudas que surjan con ocasión a la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y para el Proceso Social del Trabajo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.345

24 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, a la ciudadana Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.146.803, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto Nº 1.346

24 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

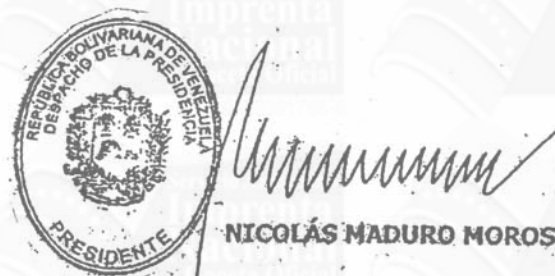
DECRETO

Artículo 1º. Nombro **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, al ciudadano General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.122.963, cuyo fin es continuar profundizando el vínculo del pueblo y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la construcción del socialismo, enmarcado bajo los principios de lealtad, fidelidad, eficiencia, humildad, compromiso patriótico, ético y bolivariano, contribuyendo eficazmente en el proceso de defensa, seguridad de la Nación y resguardo de la soberanía del Estado venezolano.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto Nº 1.347

24 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en concordancia con lo establecido en el ordinal "b" del artículo 2º de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se delegan, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.112 de fecha 19 de noviembre de 2013, concatenado con los artículos 15 y 16 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en Consejo de Ministros;

DICTO

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), antes Banco Obrero, Instituto Autónomo, domiciliado en Caracas, creado mediante Ley el 30 de junio de 1928, transformado con el mismo carácter, en el Instituto Nacional de la Vivienda, en virtud del Decreto Nº 908 de fecha 13 de mayo de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la

República de Venezuela N° 1.746, Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 1975; mediante Decreto N° 3.126 de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.024 de fecha 16 de septiembre de 2004, reimpreso por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, se adscribió al Ministro de Estado para la Vivienda y Hábitat. Posteriormente, conforme Decreto N° 3.570 de fecha 08 de abril de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.162 de la misma fecha se adscribió al Ministerio para la Vivienda y Hábitat, el cual mediante Decreto N° 5.103 contentivo del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836 Extraordinario de fecha 08 de enero de 2007 pasó a ostentar el nombre de Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat. Actualmente, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511, de la misma fecha.

Supresión y Liquidación

Artículo 2º. Se ordena la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Duración del Proceso

Artículo 3º. El proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda se realizará en un lapso de siete (7) meses, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiempo que podrá ser prorrogado mediante Decreto del Presidente de la República.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA LIQUIDADORA

De la Junta Liquidadora

Artículo 4º. La ejecución de la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda estará a cargo de la Junta Liquidadora, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (04) miembros principales, incluyendo un o una representante de los sindicatos y los trabajadores y trabajadoras; cada miembro con su respectivo suplente. Quienes integran la Junta Liquidadora, a excepción del o la representante de los sindicatos y los trabajadores y las trabajadoras, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

La Junta Liquidadora del Instituto será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Asistencia y Quórum

Artículo 5º. A las sesiones de la Junta Liquidadora asistirán todos los miembros principales o suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerarán válidamente constituidas las sesiones con la mayoría simple de los miembros que integran la Junta Liquidadora, previa convocatoria de todos y todas sus integrantes, siendo obligatoria la presencia de su Presidente o Presidenta. Para la validez de sus decisiones se requerirá la aprobación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros principales o su respectivo suplente.

De las decisiones

Artículo 6º. Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas y agotarán la vía administrativa.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 7º. La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.
2. Dictar el reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
3. Determinar los activos y pasivos del Instituto Nacional de Vivienda, ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan contra el Instituto Nacional de la Vivienda, para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado.
5. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes bajo la posesión del Instituto Nacional de la Vivienda hasta su definitiva liquidación.
6. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información del Instituto Nacional de la Vivienda.
7. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el normal funcionamiento del Instituto Nacional de la Vivienda, hasta su total supresión y liquidación.
8. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea el Instituto Nacional de la Vivienda.
9. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental del Instituto Nacional de la Vivienda al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
10. Determinar las compensaciones y demás beneficios socioeconómicos y patrimoniales a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.
11. Gestionar los trámites dirigidos a la reubicación de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en el Instituto Nacional de la Vivienda para otros cargos dentro de la Administración Pública Nacional, en los casos que sea procedente, de conformidad con las normas del estatuto de la función pública.
12. Proceder al retiro de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en el Instituto Nacional de la Vivienda, conforme lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como a poner término a la relación laboral de acuerdo a la legislación en materia de trabajo.
13. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora para el otorgamiento de poderes, señalando las facultades a ser otorgadas.
14. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

De las atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 8º. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora deberá cumplir las órdenes o directrices que le imparta el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, además tiene como atribuciones:

1. Representar a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos expedidos por la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación del Instituto hasta su conclusión.
5. Ejecutar el presupuesto del Instituto hasta la finalización del proceso de supresión y liquidación.
6. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto para la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.
7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Instituto Nacional de la Vivienda.
8. Otorgar poder previa autorización de la Junta Liquidadora
9. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.

Artículo 9º. Los actos que ejecutare la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, estarán exentos del pago de aranceles, impuesto o tasas de carácter nacional de cualquier tipo.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL

Jubilaciones y pensiones especiales

Artículo 10. El Ejecutivo Nacional, de conformidad con la ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a los trabajadores y trabajadoras del Instituto Nacional de la Vivienda, si ello fuere procedente.

Beneficios

Artículo 11. Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras, funcionarios y funcionarias del Instituto Nacional de la Vivienda, serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a los estipulados por la ley.

La Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores y trabajadoras de Instituto Nacional de la Vivienda que al efecto sean requeridos, conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable.

Selección de funcionarios y funcionarias de carrera

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, previa opinión emitida por la Junta Liquidadora, podrá seleccionar a los funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera del Instituto Nacional de la Vivienda, que considere necesarios y necesarias para el

cumplimiento de las funciones y competencias que le asigne la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo establecido en la Ley de Estatuto de la Función Pública.

Pasivos laborales

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, asumirá la obligación de cancelar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, obreros y obreras, contratadas y contratados.

Si para la fecha en que se concluyere la liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, quedaren pendientes obligaciones laborales derivadas del proceso de liquidación, el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, asumirá dichas obligaciones. De igual modo, asumirá las que se deriven del otorgamiento de pensiones y jubilaciones.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Del inventario

Artículo 14. La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Instituto Nacional de la Vivienda, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la transferencia de bienes

Artículo 15. El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, dispondrá la transferencia de los bienes o derechos del Instituto Nacional de la Vivienda al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. Asimismo, dispondrá la transferencia de dichos bienes o derechos, previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, según el siguiente orden de prioridad:

1. A los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda que estime pertinente.
2. A los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que así lo solicitaren y lo considerare ventajoso a los intereses de la República.
3. A otras entidades política territoriales.
4. A las Comunas, Consejos Comunales y cualquier otra forma de organización social popular.

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales servirán a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

De la transferencia de los activos monetarios

Artículo 16. Los activos circulantes que no estén comprometidos con programas, proyectos y obras de vivienda y hábitat serán transferidos al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de los medios aplicables en materia financiera.

De la transferencia al Fondo de Aportes del Sector Público

Artículo 17. La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda transferirá los recursos colocados en inversión, la cartera de crédito, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos y obras de

vivienda y hábitat al Fondo de Aportes del Sector Público en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Prohibiciones en materia de personal

Artículo 18. La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar en modo alguno las condiciones laborales, de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, así como tampoco podrá contraer compromisos, ni otorgar beneficios socioeconómicos que impliquen la utilización o desembolsos de recursos para el año 2014 o para el término durante el cual pueda ser prorrogado, de conformidad con el artículo 3º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

CAPÍTULO V DE LAS CONTRATACIONES

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

Artículo 19. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad tenga el Instituto Nacional de la Vivienda, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos; sus acreedores y acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones sin que, por el hecho de la liquidación ordenada en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, puedan operar medios contractuales o legales que tiendan a hacer exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

Realizada la liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, la Inmobiliaria Nacional, S.A. asumirá la administración de los contratos y solicitará, de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan honrar los compromisos asumidos, a los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo.

Contratos de Servicios

Artículo 20. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables en el desarrollo del proceso objeto de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios por tiempo determinado con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado, que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto para la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo 21. Los documentos que se celebren con ocasión de la ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, relacionados con bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República, deberán ser redactados y suscritos por la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 22. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencia a que refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Si los recursos que integran el patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda no fueren suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por éste, el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda aportará los recursos necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación, especialmente para el pago de los pasivos laborales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Concluido el proceso de liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda y cesará en forma inmediata en todas sus funciones.

Segunda. Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.348

24 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Nación y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 15 y 23 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 226 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ibidem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo preceptuado en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha implementado una gran cantidad de políticas públicas y planes nacionales para garantizar el acceso oportuno y suficiente de productos indispensables para el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos, destinando gran cantidad de recursos y esfuerzos al abastecimiento en materia alimentaria, de salud y de productos para la vivienda y la educación,

CONSIDERANDO

Que a pesar del gran esfuerzo del Poder Público y el sólido apoyo del pueblo venezolano, grandes mafias económicas, sobre la base de intereses estrictamente particulares, han creado perversos mecanismos para beneficiarse de las políticas públicas de acceso a productos e insumos básicos para el pueblo venezolano, entre los cuales se encuentra el comercio informal, ambulante o eventual, donde dichos productos son vendidos a precios exorbitantes lesionando el derecho de las venezolanas y los venezolanos a la compra de estos productos a precios justos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y en especial, el abastecimiento interno de la población, tomando en consideración que la producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación, para lo cual el Gobierno Nacional se encuentra ejerciendo las acciones tendientes a erradicar las perversas consecuencias derivadas de la guerra económica que contra el Estado y el pueblo venezolano, han desatado sectores inescrupulosos,

CONSIDERANDO

Que en el nuevo modelo de producción socialista los beneficios económicos particulares y las pretensiones de rentabilidad propias de la economía capitalista no pueden oponerse a los derechos humanos del pueblo venezolano a la vida digna, la salud, la vivienda y la educación, en razón que debe privilegiarse el consumo interno de bienes producidos en el país, procurando garantizar el derecho a la soberanía alimentaria, a través del objetivo estratégico de fortalecer y modernizar el sistema de regulación social y estatal para combatir la usura y la especulación en la compra y distribución de los alimentos dado su carácter de bienes esenciales para la vida humana.

DECRETO

Artículo 1º. Se prohíbe la venta o cualquier otro medio de intercambio, a través del comercio informal, ambulante o eventual, de los rubros y productos de la cesta básica, insumos, medicinas y demás bienes importados o producidos en el país para el consumo del pueblo venezolano, indispensables para la vida digna, la salud, la seguridad y la paz social, que se indican a continuación:

1. Productos alimenticios, materias primas e insumos de éstos:
 - 1.1. Aceites de maíz, de soya, de girasol, de palma, o de mezclas, crudos o terminados.

- 1.2. Alimentos Balanceados para Animales (ABA).
- 1.3. Arroz Paddy y arroz de mesa en cualquiera de sus presentaciones.
- 1.4. Arvejas, poroto negro (caraotas), lentejas, fríjol de soya y leguminosas en general.
- 1.5. Atún, sardinas y jurel.
- 1.6. Azúcar crudo y refino.
- 1.7. Café en grano verde, tostado y molido, o liofilizado, en cualquiera de sus presentaciones.
- 1.8. Carne de Bovino, de cerdo, de pollo y gallina.
- 1.9. Ganado Bovino en Pie.
- 1.10. Harina de girasol, de soya, de trigo y de maíz, en cualquiera de sus presentaciones.
- 1.11. Leche cruda, en polvo y UHT.
- 1.12. Maíz blanco y amarillo.
- 1.13. Mantequilla y margarina.
- 1.14. Pasta alimenticias.
- 1.15. Trigo panadero y pastificio.
- 1.16. Huevos de gallina.
- 1.17. Mayonesa y salsa de tomate.
- 1.18. Mortadela.
- 1.19. Sal.
- 1.20. Papas.
- 1.21. Tomates.

2. Productos para la higiene personal:

- 2.1. Pañales desechables.
- 2.2. Papel Higiénico.
- 2.3. Toallas sanitarias.
- 2.4. Shampoo y acondicionador para cabello.
- 2.5. Crema Dental.
- 2.6. Jabón de Tocador.
- 2.7. Jabones en Panela para lavar.
- 2.8. Detergentes y blanqueadores.
- 2.9. Limpiadores y Desinfectantes.
- 2.10. Afeitadoras desechables.
- 2.11. Tintes de cabello.

3. Productos para la salud:

- 3.1. Medicamentos, material médico quirúrgico, lencería descartable, repuestos e insumos para equipos médico-quirúrgicos, prótesis para rodillas, prótesis intraoculares, métodos anticonceptivos; equipos, materiales y reactivos de laboratorio, o para diagnóstico.
- 3.2. Productos e insumos odontológicos.
- 3.3. Materia prima, insumos, principios activos y excipientes para la elaboración de medicamentos.
- 3.4. Insumos transversales a la cadena de insumos para la salud: Tapas: plásticas y metálicas, adhesivos, etiquetas, tintas, gomas, papel y cartón para empaques, envases de vidrios, aluminio y plásticos; material para empaque en general.

4. Productos para la educación y la vivienda:

- 4.1. Útiles escolares.
- 4.2. Cemento, cabilla y bloques.

5. Productos terminados, desechos sólidos e insumos de:

- 5.1. Aluminio.

- 5.2. Hierro.
5.3. Acero.
5.4. Cartón y papel.

Artículo 2º. Quienes infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Se instruye a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDEE), a aplicar de manera estricta los procedimientos sancionatorios a que hubiere lugar y las medidas preventivas habilitadas en el ordenamiento jurídico, resguardando en todo momento el derecho al debido proceso y la defensa del presunto infractor, pero garantizando también una resulta efectiva de cada procedimiento, en protección de los derechos humanos del pueblo venezolano.

Artículo 3º. Las autoridades militares y policiales deberán implementar de inmediato los planes de inspección, verificación y resguardo que estimen necesarios en establecimientos comerciales, industriales y de servicios a nivel nacional, a los fines de evitar la venta o cualquier otro medio de intercambio, a través del comercio informal, ambulante o eventual, de los rubros y productos de la cesta básica, insumos, medicinas y demás bienes importados o producidos en el país, o aquellos que sean determinados por el Ejecutivo Nacional conforme lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, del Poder Popular para la Defensa, y del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
La Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
001-0-2001191-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 113.14

Caracas, 13 de agosto de 2014
204°, 155° y 15°

Visto que los recursos captados del público por parte de las instituciones bancarias deben ser colocados, de forma tal que no sólo produzcan el retorno requerido para cubrir los costos financieros asociados a su captación, sino que también respondan a una efectiva actividad de intermediación crediticia en beneficio de los sectores productivos del país con necesidad de financiamiento.

Visto que las actividades de colocación de recursos entre instituciones bancarias, no pueden ni deben concentrar recurrentemente volúmenes significativos de fondos;

esta vez, que con tal mecanismo importantes corrientes de fondos podrían dejar de integrarse a la actividad crediticia; y por ende, mermar la capacidad de las instituciones bancarias para cumplir su cometido de intermediación financiera.

Visto que la administración integral de riesgos que deben llevar a cabo las instituciones bancarias, es un proceso dinámico y de largo alcance que debe incluir la valoración de todas las operaciones que puedan comportar variables o condiciones de riesgo de contraparte.

Visto que el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública aprobó mediante la comunicación identificada con la nomenclatura VF-0169 de fecha 7 de agosto de 2014, remitida a este Organismo a través de nota de entrega del 8 de agosto de 2014, el contenido de la presente Resolución y su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En virtud de lo anterior, y conforme con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, este Órgano Regulator resuelve:

ESTABLECER LÍMITES PARA LAS COLOCACIONES INTERBANCARIAS

Artículo 1: El monto total de los fondos de una institución bancaria que se utilice para efectuar colocaciones interbancarias; estará limitado por la cantidad de menor cuantía, que resulte de la comparación de las siguientes relaciones:

10% del patrimonio total al cierre del mes anterior de la institución bancaria colocadora de los fondos.	10% del patrimonio total al cierre del mes anterior de la institución bancaria aceptante de los fondos.
--	---

Quedan exceptuadas de la presente limitación las colocaciones con garantía, que se efectúen a través del Sistema Electrónico de Transferencias de Fondos para Préstamos Interbancarios (SET), administrado por el Banco Central de Venezuela; así como, las colocaciones que se realicen para cumplir con los porcentajes de las carteras dirigidas.

Artículo 2: Queda prohibida la cancelación de una colocación de fondos vencida, mediante el otorgamiento o liquidación de una nueva colocación de recursos por parte de la misma institución bancaria con quien se mantiene la obligación de pago.

Artículo 3: Las colocaciones de fondos previstas en la presente norma, deberán observar criterios de administración y diversificación de riesgos, evitando la concentración de tales operaciones.


Artículo 4: Las instituciones bancarias que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma mantengan un exceso en colocaciones interbancarias, deberán de conformidad con los límites establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, disminuir el referido exceso en función al siguiente cronograma porcentual:

31/12/2014	31/03/2015
50%	100%

Artículo 5: El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda impartir en atención a sus competencias.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 de fecha 12 de marzo de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028/2014

Barquisimeto, 16 de Septiembre de 2.014
Años 204°, 155° y 15°

El Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, ciudadano LUÍS RAMÓN REYES REYES, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara CORPOLARA, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MORELA ESCALONA CASTELLANOS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.594.944**, como **COORDINADORA DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA** adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**, quien deberá cumplir entre otras, las siguientes actividades y tareas:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa de la Corporación, siguiendo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información como órgano rector en la materia, gestionar su aprobación por parte del nivel estratégico de CORPOLARA e instrumentarla a objeto de difundir los logros de la gestión institucional y contribuir a posicionar su imagen.
2. Servir de enlace con los demás órganos y entes del Poder Público, los representantes del sector privado y con el público en general, en el manejo comunicacional e informativo.
3. Ejecutar las actividades relacionadas con la concepción y posicionamiento de la imagen institucional y asesorar en esta materia, a las instancias directivas de la Corporación.
4. Recolectar, procesar, sistematizar y difundir a través de diferentes medios, la información generada por las distintas unidades medulares que conforman la Corporación.
5. Orientar a los funcionarios que ejerzan la función de informantes autorizados, en las relaciones de la Corporación con los medios de comunicación social y oficinas de prensa de los organismos públicos.
6. Diseñar, coordinar, realizar o supervisar el desarrollo de documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo de la labor que ejecuta CORPOLARA.
7. Elaborar y difundir avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público en general.
8. Diseñar y mantener actualizado el Directorio Protocolar de la Corporación, a objeto de garantizar la efectiva comunicación e interrelación con otros organismos de interés institucional.
9. Diseñar, mantener actualizado y distribuir oportunamente y de manera permanente, el material divulgativo, informativo y de promoción de eventos.
10. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la participación de las máximas autoridades de CORPOLARA.
11. Coordinar conjuntamente con la Oficina de Atención al Ciudadano, la información sobre los servicios que presta CORPOLARA, y los trámites que debe realizar el ciudadano para acceder a los mismos.
12. Organizar los eventos institucionales estratégicos que involucren público externo, que se realicen en la sede principal de la Corporación y en sus filiales y que cuenten con la participación de las máximas autoridades.
13. Orientar a las filiales, en materia de comunicación interna y externa y demás materias vinculadas al ejercicio de sus competencias.
14. Cumplir cualquier otra tarea o actividad que le sea asignada en el marco de sus competencias.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La Funcionaria designada, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y, deberá rendir cuenta al **Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



LUÍS RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA

Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 10 de septiembre de 2013, Ordinaria N° 40.247.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 029/2014

Barquisimeto, 01 de Octubre de 2.014
Años 204°, 155° y 15°

El **Presidente** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NANCY MARISELA CASTILLO MOTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.367.836**, como **COORDINADORA DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL (E)** adscrita a la **OFICINA PLANIFICACION ESTRATEGICA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**, quien deberá cumplir entre otras, las siguientes actividades y tareas:

1. Promover, diseñar y proponer, ante la Oficina de Planificación Estratégica, mecanismos y espacios de coordinación y/o articulación entre las diferentes unidades orgánicas de CORPOLARA que orienten su gestión e inversión hacia el cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales.
2. Conducir la formulación del Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual como instrumentos fundamentales que orientan la acción de CORPOLARA, suministrando para ello lineamientos emanados del órgano de adscripción, proponiendo la utilización de metodologías participativas y aplicando estrategias y herramientas que permitan obtener y generar información oportuna y relevante.
3. Analizar la información generada por la Oficina de Control de Gestión relacionada con el seguimiento de los planes estratégicos institucionales y operativos anuales de la Corporación, a fin de analizar y evaluar el cumplimiento de las metas previstas, de los objetivos institucionales y de las políticas públicas que correspondan, como insumo para proponer correctivos y ajustes y promover la revisión de aspectos claves en las formulaciones anuales de tales instrumentos.
4. Apoyar el proceso de planificación de las diferentes unidades orgánicas de CORPOLARA, mediante la asesoría, capacitación, asistencia técnica o conducción de estrategias que permitan vincular y retroalimentar la gestión interna de cada una, con el entorno hacia el cual se dirige su actuación.
5. Elaborar y proponer ante su Gerencia de adscripción el Plan Anual de Fortalecimiento Institucional, donde identifica, prioriza y planifica el desarrollo de los diferentes instrumentos normativos, organizativos y procedimentales que requiere la Corporación.
6. Coordinar la ejecución y rendir cuenta del Plan Anual de Fortalecimiento Institucional, tramitar la aprobación de los diferentes instrumentos que lo integran y garantizar su implantación.
7. Asesorar a toda la organización, en el manejo y aplicación de técnicas administrativas para la revisión y evaluación permanente de su modelo de organización, procesos y procedimientos.
8. Obtener, mantener y sistematizar información sobre planes, programas y proyectos de desarrollo de la RCO, ejecutados por otros entes de la administración pública, como insumo para la orientación de la gestión institucional e instrumentación de acciones para la coordinación y articulación interinstitucional.
9. Apoyar a la Oficina de Planificación Estratégica en la gestión e implementación de convenios de cooperación interinstitucional, a fin de mejorar la eficiencia en la actuación y logro de los objetivos institucionales.
10. Sistematizar experiencias en las áreas de interés institucional que permitan identificar aprendizajes que puedan ser puestos en práctica en otras experiencias de relativa coincidencia.
11. Orientar y dar asistencia técnica a demandas internas en materia de planificación, proyectos, procesos y demás componentes organizativos.
12. Cumplir cualquier otra tarea o actividad que le sea asignada en el marco de sus competencias.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La Funcionaria designada, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo y, deberá rendir cuenta al **Gerente de Planificación Estratégica** de la **Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



LUÍS RAMÓN REYES REYES
PRESIDENTE DE CORPOLARA

Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 10 de septiembre de 2013, Ordinaria N° 40.247.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007323

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de octubre de 2014, al Teniente Coronel **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ DAZA**, C.I. N° **11.548.862**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMARI", Código N° **04235**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007324

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de

fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de octubre de 2014, al Mayor **WILFREDO GUSTAVO FONSECA RUÍZ**, C.I. N° **13.116.155**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BARU", Código N° **04239**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007325

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de septiembre de 2014, al General de Brigada **RODOLFO JOAQUÍN SILVA DÍAZ**, C.I. N° **6.171.646**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO", Código N° **29502**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007326

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de octubre de 2014, al Teniente Coronel **JORGE LUIS OCHOA FUNG**, C.I. N° **10.440.212**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **GRUPO DE POLICÍA AÉREA BAEI**, Código N° **04234**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° **007327**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de octubre de 2014, al Teniente Coronel **VÍCTOR JOSÉ CARRILLO VEJAR**, C.I. N° **11.982.319**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAMÉNDEZ**, Código N° **04276**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° **007328**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de septiembre de 2014, al General de División **MÁXIMO DEVIS BARTILOMO PELLEGRINO**, C.I. N° **6.455.850**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"LABORATORIO CENTRAL DE LA GUARDIA NACIONAL"**, Código N° **59715**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° **007329**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de octubre de 2014, al Contralmirante **MAURICIO FACUNDO CATOL VICENT**, C.I. N° **8.230.250**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL"**, Código N° **03626**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° **007331**

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo

de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de octubre de 2014, al Teniente Coronel **SIDUAL ALEXIS PÉREZ ESCOBAR**, C.I. N° **10.858.147**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE POLICÍA BARAGUA", Código N° **04324**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21OCT2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007332

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de octubre de 2014, al Mayor **JORGE LUIS BOSCAÑ LEAL**, C.I. N° **12.802.153**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESCUADRÓN DE POLICÍA AÉREA BAVIVAS", Código N° **04250**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°: 042

CARACAS, 20 DE OCTUBRE DE 2014

204°, 155° y 15°

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución N° 038 de fecha 08 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516 de fecha 10 de octubre 2014, contentiva de la designación del Consejo

Directivo del Instituto Nacional de Turismo INATUR.
En consecuencia se corrige el siguiente error material:

Donde dice:

Miembros Principales	Suplentes
Esther Nayari Hernández Rosas C.I.V-11.856.102	Yoel Lisandro Solorzano C.I.V-14.520.299
Emilio José Álvarez Giménez C.I.V-11.856.102	Mayleida del Socorro Ortega Morales C.I.V-13.150.148

Debe decir:

Miembros Principales	Suplentes
Esther Nayari Hernández Rosas C.I.V-11.856.102	Yoel Lisandro Solorzano C.I.V-14.520.299
Emilio José Álvarez Giménez C.I.V-11.431.295	Mayleida del Socorro Ortega Morales C.I.V-13.150.148

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 038 de fecha 08 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516 de fecha 10 de octubre 2014, subsanando el error material antes referido.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 038

CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2014

204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo estipulado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; atendiendo a lo previsto en el artículo 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en ese sentido este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros principales del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Turismo INATUR y sus suplentes, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Andrés Guillermo Izarra García, titular de la cédula de identidad N° V-6.518.159, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo INATUR, como así lo ordena el artículo 20 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, nombrado mediante Resolución N° 031 de fecha 26 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155 de fecha 26 de abril de 2013.

Miembros Principales	Suplentes
Esther Nayari Hernández Rosas C.I.V-11.856.102	Yoel Lisandro Solorzano C.I.V-14.520.299
Emilio José Álvarez Giménez C.I.V-11.431.295	Mayleida del Socorro Ortega Morales C.I.V-13.150.148
Carmen Sofía Alfonso Rodríguez C.I.V-15.675.822	Susana González Herrera C.I.V-3.549.095
Hazel Dely Chaudary Zambrano C.I.V-11.198.548	Yeisy Yaneth Yecerra Godoy C.I.V-14.989.181

Artículo 2. Se deroga la Resolución N° 038, de fecha 9 de mayo de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.164 de fecha 10 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/10/2014

N° 122

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución N° 55 de fecha 22 de marzo de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.917 de fecha 23 de marzo de 2000, mediante la cual se dictó el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación, y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; Este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **NELLYS DEL CARMEN CHIRINOS SOLORZANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.618.970, como Secretaria General de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", en sustitución del ciudadano **OMAR ENRIQUE OJEDA LARA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.118.428.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/10/2014

N° 123

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto N° 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.198 de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora",

CONSIDERANDO

Que la Educación como derecho humano y deber social fundamental del Estado, es asumida como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, orientada al desarrollo de una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDWING ADELIS VIVAS SIVIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.617.910, como miembro del **Consejo Directivo Transitorio de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"**.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano **EDWING ADELIS VIVAS SIVIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.617.910, ejercerá las funciones de Vice-Rector de Área de Infraestructura y Procesos Industriales, con sede en San Carlos, en sustitución de la ciudadana **EDITH JULIETA MORENO GARCÍA**; correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 36 del Decreto N° 2.884 de fecha 05 de abril de 1993, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.198 de fecha 27 de abril de 1993, contenido de la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora".

Artículo 3. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá rendir cuenta de sus actuaciones a la Ministra o Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.223 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/10/2014

N° 124

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, con lo previsto en el artículo 23 de la Resolución N° 3.636 de fecha 08 de mayo de 2009, mediante la cual se dictó el Reglamento Ejecutivo de La Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918, Extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **WILLIAMS JOSÉ RAMÍREZ ZAPATA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.406.074**, como Secretario General de la Universidad Nacional Experimental de las Artes "UNEARTE".

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional




Manuel A. Fernández M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 23/10/2014

N°125

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, con lo previsto en el artículo 23 de la Resolución N° 3.636 de fecha 08 de mayo 2009, mediante la cual se dictó el Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 (Extraordinario) de fecha 8 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **AMÉRICA VILLEGAS RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.907.065**, como **Vicerrectora del Poder Popular** de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

ARTÍCULO 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional




Manuel A. Fernández M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 23/10/2014

N°126

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, con lo previsto en el artículo 23 de la Resolución N° 3.636 de fecha 08 de mayo de 2009, mediante la cual se dictó el Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 (Extraordinario) de fecha 8 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **EFRÉN HORACIO SUÁREZ PELLÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.437.229**, como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Manuel A. Fernández M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/10/2014

N°127

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, con lo previsto en el artículo 23 de la Resolución N° 3.636 de fecha 08 de mayo de 2009, mediante la cual se dictó el Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 (Extraordinaria) de fecha 08 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **IRAHYS DEL VALLE HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.247.253**, como **Vicerrectora de Desarrollo Territorial** de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

Manuel A. Fernández M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/10/2014

N°128

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo previsto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Universidades, constituye un Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, jerárquicamente dependiente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, conforme al artículo 88 del Reglamento Orgánico que rige la organización y funcionamiento del Ministerio. En consecuencia el suscrito, actuando en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

Primero: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades, a los efectos de la operatividad de sus dependencias conformadas por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y la Secretaría Permanente. La Comisión de Contrataciones tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, a los efectos de la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras, que se requieran para el normal funcionamiento del servicio.

Segundo: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las Áreas Jurídica, Económica-Financiera y Técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Mayra Camacaro González C.I.N° 14.390.556	Hildamar Azuaje Robles C.I.N° 11.128.506	Jurídica
Juan Carlos Carrillo C.I.N° 11.735.548	Yuseth Chacón Ramírez C.I.N° 17.367.459	Económica - Financiera
Francisco Hernández Payares C.I.N° 10.097.082	Judfreid Albarran Jauregui C.I.N° 13.067.442	Técnica

Tercero: Se designa a la ciudadana **MARYNER CATERINA TREMATERRA TINEO**, titular de la Cédula de Identidad N° **16.065.955**, como **Secretaria** de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades quien tendrá derecho a voz, pero no a voto; y a la ciudadana **GISELLE SURUJPAUL BABULAL**, titular de la Cédula de Identidad N° **13.422.536**, como Secretaria Suplente. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones, a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas; así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
- Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones; así como, de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a la normativa vigente, así como el control del archivo de la Comisión.
- Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a la ley de la materia.
- Certificar las copias de los documentos que conformen los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
- Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
- Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades, y cuya tramitación corresponda a la Comisión.

h) Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades, vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.

i) Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones, informes, actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades.

Cuarto: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrán designar representantes que actuarán como observadores, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

Quinto: Quedan sin efecto las Resoluciones Números 094 de fecha 21 de agosto de 2014 y 095 de fecha 21 de agosto de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.484 de fecha 27 de agosto de 2014.

Sexto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUELA FERNÁNDEZ M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

**"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)**

Altos de Pipe, 12 de septiembre de 2014

**Años
204°, 155° y 15°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° IVIC/004-2014"**

El Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, de acuerdo al Decreto de adscripción N° 1.226 del 03 de Septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 del 03 de Septiembre de 2014; en nombre del Consejo Directivo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 numerales 1 y 2 de la Ley de Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de Agosto de 2000.

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dispone que los titulares de los Órganos de Control Fiscal de los Entes y Organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley serán designados mediante concurso público con excepción del Contralor General de la República, en consonancia con el artículo 30 de la Ley Supra citada que señala: "los titulares de las unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numeral 1 al 11, de esta Ley, serán designados por la Máxima autoridad jerárquica de la respectiva entidad, de conformidad con los resultados del concurso público".

CONSIDERANDO

Que el Artículo 43 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del

Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, señala: "se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento según corresponda para cada caso y su designación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento".

CONSIDERANDO

Que en Acta final de 28 de Agosto de 2014, suscrita por el jurado calificador para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Fundación, declaró ganador a la ciudadana Ana Cecilia Rodríguez Gil, titular de la cédula de identidad N° V-6.553.352, con una calificación de 100 puntos.

Acuerda dictar Providencia Administrativa, bajo los siguientes términos.

Artículo Único: Designar a la ciudadana Ana Cecilia Rodríguez Gil, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.553.352, como Auditor Interno de este Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, a partir de quince (15) de Septiembre de 2014.

Comuníquese y publíquese,


Dr. Eloy A. Sira G.
Director

Resolución N° 058 de fecha 23 de junio de 2014
Gaceta Oficial N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 075
CARACAS, 22 DE OCTUBRE DE 2014
204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANGEL ELIO MOROS RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad número **V-7.664.132**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar en al ciudadano **ANGEL ELIO MOROS RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad número **V-7.664.132**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.-La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
- 2.-La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y tele facsímil, en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho, por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
- 3.-La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Dirección General a su Cargo.
- 4.-La certificación de copias de los documentos, cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección General a su cargo.

Artículo 3. El ciudadano **ANGEL ELIO MOROS RAMIREZ**, plenamente identificado, continuará con las delegaciones como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y asumirá las funciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES** del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, hasta la total supresión de ambos Organismos.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


RICARDO ANTONIO MOLINA SEÑALOZ
Ministro



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 OCT 2014^o 089 204^o, 155^o y 15^o

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **LUIS ENRIQUE CHAVEZ JIMENEZ**, con cédula de identidad N° 5.222.073, como Director de Servicios y Logística adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **LUIS ENRIQUE CHAVEZ JIMENEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Servicios y Logística.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de Servicios y Logística.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Servicios y Logística.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección de Servicios y Logística.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ASDRÚBAL JOSÉ CHAVEZ JIMÉNEZ

Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 OCT 2014^o 090 204^o, 155^o y 15^o

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **CARLOS RAMON BRETT HERNANDEZ**, con cédula de identidad N° 7.497.124, como Director General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **CARLOS RAMON BRETT HERNANDEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio, por particulares.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Se autoriza al ciudadano **CARLOS RAMON BRETT HERNANDEZ**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Apoyar al gabinete ministerial en el diseño y formulación de las políticas del Ministerio.
- Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio.
- Someter a la consideración del Gabinete Ministerial, los resultados de los estudios realizados a las políticas públicas en materia de hidrocarburos gaseosos, petroquímicos y mineros.
- Realizar seguimiento a las decisiones tomadas por el Gabinete Ministerial con relación al cumplimiento de las políticas públicas definidas en materia de hidrocarburos gaseosos, petroquímicos y mineros.
- Diseñar los escenarios de la dinámica de los sectores hidrocarburos gaseosos, petroquímicos y mineros,

proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de las políticas del Ministerio, tomando en consideración el contexto nacional e internacional.

- f) Dirigir coordinar y ejecutar conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica, el diseño de indicadores y las estrategias de seguimiento de las políticas formuladas por el Ministerio.
- g) Coordinar y centralizar, conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica, las estadísticas de los sectores hidrocarburos gaseosos, petroquímicos y mineros.
- h) Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de la reestrategias sectoriales, conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica.
- i) Servir de enlace entre el Ministerio y los entes externos pertenecientes a los poderes ejecutivo, legislativo, órganos y las oficinas rectoras de los sistemas de apoyo institucional de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia, para obtener lineamientos técnicos administrativos y estratégicos.
- j) Solicitar ante los Viceministros de Hidrocarburos, Refinación y Petroquímica, Minas, Gas, Petróleo y Minería conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica, los indicadores de desempeño financieros, de procesos y de la gestión de las empresas relacionadas y de los entes adscritos para su seguimiento oportuno.
- k) Solicitar ante los Viceministros de Hidrocarburos, Refinación y Petroquímica, Minas, Gas, Petróleo y Minería conjuntamente con la Oficina de Planificación Estratégica, la rendición de cuentas sobre las actividades financieras de las empresas operadores y de los entes adscritos; así como también, el resultado de las auditorías.
- l) Las demás que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR "SAFONAPP"
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° P-0008-14

Caracas, 10 de octubre de 2014.

Años 204°, 156° y 15°

Quien suscribe **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Número **V-12.387.174**, procediendo en su condición de **PRESIDENTE (E)**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.318, de fecha 08 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514 de la misma fecha, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en el numeral 12 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.515 de fecha 09 de octubre de 2014,

ACUERDO:

Primero: Designar a la ciudadana **MARIA LEOMILA VIVAS JIMENEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.130.190**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, cargo adscrito a la Oficina de Administración y Finanzas de este Servicio, a partir del 13 de octubre de 2014.

Segundo: Delegar en la ciudadana **MARIA LEOMILA VIVAS JIMENEZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Certificación de las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección a su cargo.
- b) Las comunicaciones, postal y electrónica, internas o externas, inherentes a las funciones de la Oficina a su cargo.
- c) La suscripción y endoso de cheques, órdenes de pago y otros títulos de crédito hasta un límite de veinte mil (20.000) unidades tributarias.
- d) Autorización de viáticos nacionales a las servidoras y servidores públicos del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular que así lo requieran.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

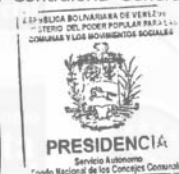
Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Sexto: Según corresponda el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

EDUARDO A. HURTADO LEÓN
PRESIDENTE (E) DEL SAFONAPP

Decreto N° 1.318 de fecha 08 de octubre de 2014,
G.O.R.B.V. N° 40.514 de la misma fecha



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR "SAFONAPP"
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° P-0007-14
Caracas, 10 de octubre de 2014.
Años 204º, 156º y 15º

Quien suscribe **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Número **V-12.387.174**, procediendo en su condición de **PRESIDENTE (E)**, designado mediante Decreto Presidencial N° 1.318, de fecha 08 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514 de la misma fecha, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en el numeral 12 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.515 de fecha 09 de octubre de 2014,

ACUERDO:

Primero: Designar al ciudadano **PEDRO HUMBERTO MARRERO MONSALVE**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.929.975**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, cargo adscrito a la Oficina de Recursos Humanos de este Servicio, a partir del 10 de octubre de 2014.

Segundo: Delegar en el ciudadano **PEDRO HUMBERTO MARRERO MONSALVE**, venezolano, mayor de edad, en su carácter de **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en la Dirección a su cargo.
- b) Los movimientos de personal, liquidación de prestaciones sociales e intereses del personal
- c) Las circulares y comunicaciones, internas y externas, relacionadas con la administración de personal del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular "Safonapp".
- d) La correspondencia postal y electrónica, interna y externa, en respuesta a las solicitudes dirigidas a la Oficina de Recursos Humanos de este Servicio.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

Cuarto: El Presidente (E) del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, podrá discrecionalmente, certificar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Quinto: Los actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

EDUARDO A. HURTADO LEÓN
PRESIDENTE (E) DEL SAFONAPP
Decreto N° 1.318 de fecha 08 de octubre de 2014,
G.O.R.B.V. N° 40.514 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 OCT 2014 N° 117
204º y 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008; en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS MORENO MUÑOZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.619.572**, como Director General Encargado de la Dirección General de Energía Alternativa, de este Ministerio.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **JUAN CARLOS MORENO MUÑOZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:


- 1) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Energía Alternativa.
- 2) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Energía Alternativa.
- 3) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Energía Alternativa.
- 4) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección General de Energía Alternativa.

Artículo 3. Autorizar al ciudadano **JUAN CARLOS MORENO MUÑOZ**, el ejercicio de las funciones señaladas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, mencionadas a continuación:

1. Diseñar mecanismos para promover el uso y el desarrollo de las energías renovables en concordancia con los lineamientos emanados de este Ministerio.
2. Diseñar e instrumentar planes, programas y proyectos dirigidos a la electrificación de las poblaciones no servidas mediante el uso de las fuentes alternativas de energía.
3. Participar en el diseño del Plan Nacional de Uso Eficiente de Energía Eléctrica.
4. Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energías alternas, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas educativos y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
5. Evaluar la política de desarrollo de energías alternas y diseñar los correctivos necesarios en concordancia con los lineamientos emanados de este Ministerio.
6. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional.


JESSE ZHAGÓN ESCAMILLO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
 Decreto Presidencial N° 1213 de fecha 02-09-2014,
 Gaceta Oficial N° 40.489, de fecha 03-09-2014.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1651

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le corresponde al Ministerio Público garantizar la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la dirección y responsabilidad del Ministerio Público fue asignada por el constituyente al o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público le corresponde al o la Fiscal General de la República organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus Fiscales.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la libertad personal es de rango constitucional por encontrarse consagrado en el artículo 44 de nuestra Carta Magna, según el cual el mismo sólo podrá ser afectado mediante una orden judicial, a menos que la persona sea capturada in fraganti en la comisión de un hecho punible.

CONSIDERANDO:

Que las referidas capturas in fraganti se han incrementado notablemente en la realidad sociopenal de Venezuela.

CONSIDERANDO:

Que tal incremento afecta significativamente el normal desenvolvimiento de los Despachos Fiscales que deben atender las guardias necesarias para cumplir, dentro del lapso legal correspondiente, con la presentación ante los Jueces de Control de los ciudadanos aprehendidos en flagrancia.

CONSIDERANDO:

Que tal situación dificulta a los Fiscales Principales para realizar oportunamente los actos procesales propios de los procesos penales ordinarios.

CONSIDERANDO:

Que para lograr mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas los Fiscales Principales, lo cual redundará en darle celeridad a las causas asignadas a cada Despacho Fiscal, se estima necesario eximirlos de la guardia y posterior presentación de las personas aprehendidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial del estado Guárico, Extensión Valle de La Pascua, para conocer de los procedimientos flagrantes conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y 234 y 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

SEGUNDO: La Sala de Flagrancia estará adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

TERCERO: El funcionario responsable de la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial antes señalada, será el Fiscal Auxiliar Coordinador.

CUARTO: Para la ejecución de las competencias que deba efectuar la Sala de Flagrancia de la referida Circunscripción Judicial, el o la Fiscal General de la República designará los funcionarios que se requieran para tales fines.

QUINTO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán dedicados exclusivamente a intervenir en las audiencias de presentación de aprehendidos en delitos flagrantes cualquiera sea la pena, ante el Juez de Control dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el o los aprehendidos fueren puestos a su disposición, debiendo solicitar, según sea el caso:

- 1.- La aplicación del procedimiento ordinario o abreviado.
- 2.- La imposición de una medida de coerción personal o la libertad del aprehendido.
- 3.- Realizar la precalificación jurídica de los hechos explanados en las actas policiales.
- 4.- Ordenar aquellas diligencias que resulten urgentes, útiles, necesarias y pertinentes vinculadas con los procedimientos que hayan sido presentados, esto último con la finalidad de coadyuvar con la investigación y hacerse los criterios apropiados con respecto a los hechos.
- 5.- Presentar ante el Tribunal de Control de guardia todos los procedimientos flagrantes, salvo, violencia de género, penal ordinario víctimas niños, niñas y adolescentes y responsabilidad penal del adolescente.
- 6.- Revisar, instruir y supervisar todas las actuaciones propias de los procedimientos flagrantes, tales como la verificación de las actas policiales, así como la instrucción de realizar las diligencias urgentes y necesarias que sean requeridas conforme a cada caso en concreto.

SEXTO: Una vez efectuada la presentación ante el juez respectivo de la o las personas aprehendidas, deberá el Fiscal Auxiliar adscrito a la Sala de Flagrancia remitir oportunamente las actas procesales al Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, para su debida distribución entre los distintos Despachos Fiscales.

SÉPTIMO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán adscritos a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, ante quien deberán reportar la ejecución de todas las actuaciones propias al desempeño del cargo.

OCTAVO: El rol de guardia será establecido por el Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, quien deberá participarla a la Sala de Flagrancia, a la Dirección de Fiscalías Superiores, así como a las demás dependencias adscritas al Despacho de la Fiscal General de la República.

NOVENO: La Sala de Flagrancia, podrá asimismo conocer de las aprehensiones que se produzcan como resultado de una orden judicial librada de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal.

DÉCIMO: La Dirección de Fiscalías Superiores y el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1652

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le corresponde al Ministerio Público garantizar la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la dirección y responsabilidad del Ministerio Público fue asignada por el constituyente al o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público le corresponde al o la Fiscal General de la República organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus Fiscales.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la libertad personal es de rango constitucional por encontrarse consagrado en el artículo 44 de nuestra Carta Magna, según el cual el mismo sólo podrá ser afectado mediante una orden judicial, a menos que la persona sea capturada in fraganti en la comisión de un hecho punible.

CONSIDERANDO:

Que las referidas capturas in fraganti se han incrementado notablemente en la realidad sociopenal de Venezuela.

CONSIDERANDO:

Que tal incremento afecta significativamente el normal desenvolvimiento de los Despachos Fiscales que deben atender las guardias necesarias para cumplir, dentro del lapso legal correspondiente, con la presentación ante los Jueces de Control de los ciudadanos aprehendidos en flagrancia.

CONSIDERANDO:

Que tal situación dificulta a los Fiscales Principales para realizar oportunamente los actos procesales propios de los procesos penales ordinarios.

CONSIDERANDO:

Que para lograr mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas los Fiscales Principales, lo cual redundará en darle celeridad a las causas asignadas a cada Despacho Fiscal, se estima necesario eximirlos de la guardia y posterior presentación de las personas aprehendidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial del estado Guárico, Extensión Calabozo, para conocer de los procedimientos flagrantes conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y 234 y 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

SEGUNDO: La Sala de Flagrancia estará adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico.

TERCERO: El funcionario responsable de la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial antes señalada, será el Fiscal Auxiliar Coordinador.

CUARTO: Para la ejecución de las competencias que deba efectuar la Sala de Flagrancia de la referida Circunscripción Judicial, el o la Fiscal General de la República designará los funcionarios que se requieran para tales fines.

QUINTO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán dedicados exclusivamente a intervenir en las audiencias de presentación de aprehendidos en delitos flagrantes cualquiera sea la pena, ante el Juez de Control dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el o los aprehendidos fueron puestos a su disposición, debiendo solicitar, según sea el caso:

1.- La aplicación del procedimiento ordinario o abreviado.

2.- La imposición de una medida de coerción personal o la libertad del aprehendido.

3.- Realizar la precalificación jurídica de los hechos explanados en las actas policiales.

4.- Ordenar aquellas diligencias que resulten urgentes, útiles, necesarias y pertinentes vinculadas con los procedimientos que hayan sido presentados, esto último con la finalidad de coadyuvar con la investigación y hacerse los criterios apropiados con respecto a los hechos.

5.- Presentar ante el Tribunal de Control de guardia todos los procedimientos flagrantes, salvo, violencia de género, penal ordinario víctimas niños, niñas y adolescentes y responsabilidad penal del adolescente.

6.- Revisar, instruir y supervisar todas las actuaciones propias de los procedimientos flagrantes, tales como la verificación de las actas policiales, así como la instrucción de realizar las diligencias urgentes y necesarias que sean requeridas conforme a cada caso en concreto.

SEXTO: Una vez efectuada la presentación ante el juez respectivo de la o las personas aprehendidas, deberá el Fiscal Auxiliar adscrito a la Sala de Flagrancia remitir oportunamente las actas procesales al Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, para su debida distribución entre los distintos Despachos Fiscales.

SÉPTIMO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán adscritos a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, ante quien deberán reportar la ejecución de todas las actuaciones propias al desempeño del cargo.

OCTAVO: El rol de guardia será establecido por el Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, quien deberá participar a la Sala de Flagrancia, a la Dirección de Fiscalías Superiores, así como a las demás dependencias adscritas al Despacho de la Fiscal General de la República.

NOVENO: La Sala de Flagrancia, podrá asimismo conocer de las aprehensiones que se produzcan como resultado de una orden judicial librada de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal.

DÉCIMO: La Dirección de Fiscalías Superiores y el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1647

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Sexagésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, **adscrita a la Dirección Contra la Corrupción.**

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Rublíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2014
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1648

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Nonagésima Tercera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, **adsrita a la Dirección Contra la Corrupción.**

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

Exp.: 3809/lore
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 EN SU NOMBRE



JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA
 Maracaibo, doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)
 203° y 154°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

Al ciudadano **ARISTOBULO MAVAREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de las cédula de identidad No. V-1.050.962, domiciliado en el Municipio Miranda del estado Zulia, para que comparezcan dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a darse por citado; a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am) a tres y treinta minutos de la tarde (03:30 pm). Se le advierte a la parte solicitante que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designara **Defensor Público Agrario** con quién se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario; a fin de dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes a la constancia en actas de la citación, más dos (02) días que se le conceden como término de distancia. Todo en el juicio que por **SANEAMIENTO POR EVICCIÓN** sigue la ciudadana **SORAYA DANIELA RINCÓN LÓPEZ** contra el ciudadano **ARISTOBULO MAVAREZ**. Publíquese en el diario Versión Final de esta localidad y en la Gaceta Oficial Agraria, de conformidad con los Artículos 202 de la Ley de Tierra y

Desarrollo.-

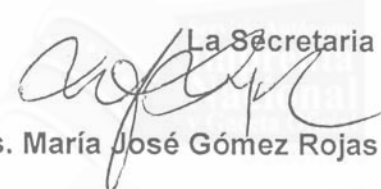
El Juez.

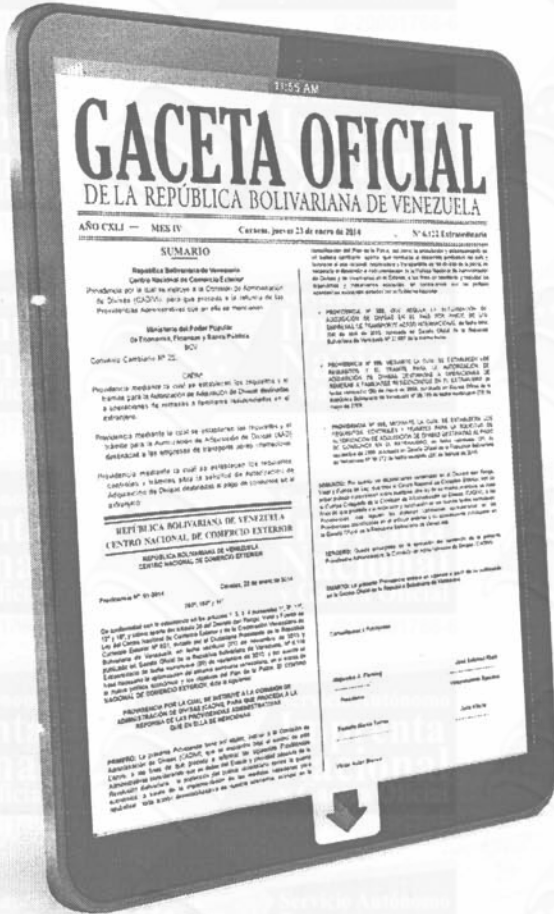
Mgs. Luis Enrique Castillo Soto



La Secretaria

Mgs. María José Gómez Rojas





Ahora usted puede certificar la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en nuestra página web

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprensa



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES I Número 40.526
Caracas, viernes 24 de octubre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.